

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXV.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE ENERO DE 1932.

NUM. 3.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1°, 8, 15 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

10906

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 228.

LEY ORGANICA DE TRIBUNALES

CAPITULO PRIMERO.

Del Poder Judicial.

Artículo 1.—La Justicia se administrará en el Estado:

- I. Por los Jueces Conciliadores;
- II. Por los Jueces de Primera Instancia; y
- III. Por el Tribunal Superior de Justicia.

CAPITULO SEGUNDO.

De los Juzgados Conciliadores.

SECCION PRIMERA.

De los Juzgados.

Artículo 2.—Habrà, en cada Municipio del Estado, un Juzgado Conciliador que tendrá jurisdicción sobre todo el territorio municipal respectivo, y que radicará en la población en que residan las autoridades municipales correspondientes.

Artículo 3.—Las Asambleas Municipales podrán dividir su territorio en secciones judiciales, estableciendo para cada sección un Juzgado Conciliador que tendrá jurisdicción en el territorio de la sección judicial respectiva, sin perjuicio de la jurisdicción que concede el artículo 2 de esta ley a los Juzgados Conciliadores de las Cabeceras Municipales.

Artículo 4.—Las Asambleas Municipales solo podrán suprimir los Juzgados Conciliadores de las secciones judiciales, por causa de falta de población.

Los Juzgados Conciliadores que funcionen de acuerdo con el artículo 2 de esta ley, no podrán ser suprimidos.

SECCION SEGUNDA.

De los Jueces Conciliadores.

Artículo 5.—Para cada Juzgado Conciliador, se nombrarán: un Juez Conciliador Propietario, y tres Jueces Conciliadores Suplentes.

Artículo 6.—Los Jueces Conciliadores: Propietarios y Suplentes, serán nombrados, dentro de los quince primeros días del mes de diciembre, por las Asambleas Municipales respectivas, y durarán en sus cargos un año, comenzando a ejercer sus funciones el día primero de enero.

Artículo 7.—Los Jueces Conciliadores Propietarios, funcionarán durante todo el año y solo podrán separarse con licencia o por renuncia formulada por causa de fuerza mayor.

Los Jueces Conciliadores Suplentes solo funcionarán en los casos establecidos por los artículos: 80 y 110 de esta ley.

Artículo 8.—El cargo de Juez Conciliador es Consejo.

Las Asambleas Municipales, cuando las circunstancias de los Erarios lo permitan, podrán asignar en sus Presupuestos de Egresos, una renumeración a los Jueces Conciliadores que funcionen.

Artículo 9.—Los Jueces Conciliadores, antes de entrar al ejercicio de sus funciones, otorgarán la protesta de Ley, ante las Asambleas Municipales respectivas.

Artículo 10.—Para ser Juez Conciliador, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos;
 - II. Saber leer y escribir;
 - III. Ser de reconocida moralidad; y
 - IV. Ser vecino del lugar en que ha de funcionar.
- El Juez Conciliador de la Ciudad de Pachuca, deberá ser Abogado con título legal registrado o Pasante de derecho que compruebe esa calidad.

Artículo 11.—No pueden ser Jueces Conciliadores:

- I. Los Ministros de cualquier culto;
- II. Los militares en servicio activo;
- III. Los funcionarios o empleados federales; y
- IV. Los Profesores de Instrucción Primaria y Rural, en servicio.

Artículo 12.—Pueden excusarse de desempeñar el cargo de Juez Conciliador:

- I. Los ciudadanos mayores de sesenta años de edad;
- II. Los ciudadanos notoriamente pobres; y
- III. Los ciudadanos que padezcan alguna enfermedad crónica que les impida prestar sus servicios.

Los Ciudadanos que sean nombrados Jueces Conciliadores, deberán funcionar cuando les corresponda, aun cuando puedan excusarse, mientras no sea admitida la excusa.

Las Asambleas Municipales castigarán con multas de dos a diez pesos, a los Ciudadanos nombrados Jueces Conciliadores, que sin causa justificada se nieguen a funcionar cuando les corresponda, y en caso de reincidencia la falta deberá ser castigada con arresto de uno a diez días.

Artículo 13.—Corresponde al Juez Conciliador de la Ciudad de Pachuca:

- I. Conocer, en vía conciliatoria, de los asuntos civiles, cuando lo solicite alguno de los interesados;
- II. Conocer, en la vía conciliatoria, de los asuntos penales, que se persiguen a petición de parte, cuando lo solicite alguno de los interesados;
- III. Conocer de los negocios civiles de jurisdicción: contenciosa, voluntaria o mixta, cuando no excedan de quinientos pesos;

IV. Conocer de las causas que se inicien por delitos cometidos en el Distrito Judicial de Pachuca, cuando el máximo de la pena no exceda de un año de prisión o de reclusión;

V. Practicar las diligencias: civiles o penales, que le encomiende el Tribunal Superior de Justicia;

VI. Rendir:—al Tribunal Superior de Justicia, y a la Presidencia del mismo, los informes que pidieren;

VII. Rendir, a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, dentro de los diez primeros días de cada mes, una noticia que manifieste el movimiento de asuntos civiles habido en el mes anterior;

VIII. Rendir, a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, dentro de los diez primeros días de cada mes, una noticia que manifieste el movimiento de causas y presos habido en el mes anterior;

IX. Dar aviso, al Tribunal Superior de Justicia, de las causas, que se iniciaren y de las que se concluyan por no acusación del Ministerio Público.

X. Cumplir los acuerdos y circulares:—del Tribunal Superior de Justicia, y de la Presidencia del mismo; y

XI. Recibir las protestas de los Secretarios y empleados de su dependencia.

Artículo 14.—Corresponde a los Jueces Conciliadores de las Cabeceras municipales:

I. Conocer, en la vía conciliatoria, de los asuntos civiles, cuando lo solicite alguno de los interesados;

II. Conocer, en la vía conciliatoria, de los asuntos penales, que se persiguen a petición de parte, cuando lo solicite alguno de los interesados;

III. Conocer de los negocios civiles de jurisdicción:—contenciosa, voluntaria o mixta, cuando no excedan de quinientos pesos;

IV. Practicar las primeras diligencias en averiguación de los delitos que se persiguen de oficio y que se cometen dentro de su territorio jurisdiccional, dictando las medidas necesarias para la comprobación de los cuerpos de los delitos y para la detención de los presuntos responsables.—Las diligencias que se practiquen deberán remitirse a los Juzgados de Primera Instancia correspondientes, dentro del término de cuarenta y ocho horas;

V. Practicar las diligencias, civiles o penales, que les encomienden:—el Tribunal Superior de Justicia y los Jueces de Primera Instancia;

VI. Rendir:—al Tribunal Superior de Justicia, a la Presidencia del mismo, y a los Jueces de Primera Instancia, los informes que pidieren; y

VII. Cumplir con los acuerdos y circulares: del Tribunal Superior de Justicia, de la Presidencia del mismo, y de los Jueces de Primera Instancia.

Artículo 15.—Corresponde a los Jueces Conciliadores de las Secciones Judiciales:

I. Conocer, en la vía conciliatoria, de los asuntos civiles, cuando lo solicite alguno de los interesados;

II. Conocer, en la vía conciliatoria, de los asuntos penales, que se persiguen a petición de parte, cuando lo solicite alguno de los interesados;

III. Practicar las primeras diligencias en averiguación de los delitos que se persiguen de oficio y que se cometen dentro de su territorio jurisdiccional, dictando las medidas necesarias, para comprobar el cuerpo de los delitos y para la detención de los presuntos responsables.—Las diligencias que

se practiquen, deberán remitirse a los Juzgados de Primera Instancia, dentro del término de cuarenta y ocho horas.

IV.—Practicar las diligencias, civiles o penales, que les encomienden:—el Tribunal Superior de Justicia, y los Jueces de Primera Instancia;

V. Rendir:—al Tribunal Superior de Justicia, a la Presidencia del mismo, y a los Jueces de Primera Instancia, los informes que pidieren; y

VI. Cumplir los acuerdos y circulares:—del Tribunal Superior de Justicia, de la Presidencia del mismo, y de los Jueces de Primera Instancia.

Artículo 16.—Los Jueces Conciliadores actuarán:—con Secretario o con dos testigos de asistencia, mayores de edad y de reconocida moralidad.

SECCION TERCERA.

De los Secretarios y empleados de los Juzgados Conciliadores.

Artículo 17.—Los Juzgados Conciliadores tendrán:—un Secretario y el número de empleados inferiores que establezcan los Presupuestos de Egresos respectivos.

El Juzgado Conciliador de la Ciudad de Pachuca, tendrá:—un Secretario de lo Civil, un Secretario de lo Penal y el número de empleados inferiores que establezca el Presupuesto de Egresos respectivo.

Artículo 18.—Los Secretarios y empleados de los Juzgados Conciliadores serán nombrados por las Asambleas Municipales respectivas, a excepción de los Secretarios y empleados del Juzgado Conciliador de la Ciudad de Pachuca, que serán nombrados y removidos por el Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 19.—Para ser Secretario de un Juzgado Conciliador, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos;
- II. Ser de reconocida moralidad y competencia.

Artículo 20.—Para ser empleado de un Juzgado Conciliador, se requiere:

- I. Ser mexicano; y
- II. Ser de reconocida moralidad y competencia.

Artículo 21. Corresponde a los Secretarios de los Juzgados Conciliadores:

I. Concurrir puntualmente, a los Juzgados, a las horas ordinarias de despacho, y las extraordinarias que los Jueces determinen;

II. Autorizar:—las diligencias que se practiquen y los decretos, autos y sentencias que se dicten;

III. Dar cuenta, dentro de los términos legales, con las peticiones que se formulen;

IV. Hacer las notificaciones y citaciones que se ordenen;

V. Cuidar que los documentos y expedientes permanezcan en los Juzgados, y que no se saquen, sino en los casos permitidos por la Ley, y bajo conocimientos firmados por los interesados;

VI. Cuidar que los documentos y expedientes se conserven en buen estado;

VII. Cuidar que se vayan sellando y foliando los autos a medida que se formen; y

VIII. Cuidar que los empleados, asistan con puntualidad al despacho y cumplan con sus deberes.

Artículo 22.—Los Secretarios de los Juzgados Conciliadores tendrán fe pública en todo lo relativo al ejercicio de sus cargos.

Artículo 23.—Corresponde a los empleados de los Juzgados Conciliadores:

- I. Concurrir puntualmente, a los Juzgados, a las horas ordinarias de despacho, y a las extraordinarias que los Jueces determinen;
- II. Desempeñar las labores oficiales que normalmente corresponden al empleo que ocupan;
- III. Desempeñar las labores oficiales que se les encomienden; y
- IV. Guardar, a los Jueces y Secretarios, las consideraciones que les deben por sus cargos.

CAPITULO TERCERO.

De los Juzgados de Primera Instancia.

SECCION PRIMERA.

De los Juzgados.

Artículo 24.—Habrá en el Estado, quince Distritos Judiciales, que se denominarán:—de Actopan, de Apam, de Atotonilco el Grande, de Huejutla, de Huichapan, de Ixmiquilpan, de Jacala, de Metztitlán, de Molango, de Pachuca, de Tenango de Doria, de Tula de Allende, de Tulancingo, de Zacualtipán y de Zimapán.—Los Distritos Judiciales se formarán con los Municipios que a continuación se expresan, siendo la Cabecera del Distrito la Población que se menciona en primer lugar.

- I. Actopan, Arenal, Francisco I. Madero, Mixquiahuala, San Agustín, San Santiago y San Salvador;
 - II. Apam, Tepeapulco y Tlanalapan;
 - III. Atotonilco el Grande, Huasca y Omitlán;
 - IV. Huejutla, Huautla, Huatzalingo, Orizatlán, Tlanchinol, Xochiatipan y Yahualica;
 - V. Huichapan, Chapantongo, Nopala y Tecozautla;
 - VI. Ixmiquilpan, Alfajayucan, Cardonal y Chilcuautla;
 - VII. Jacala, Chapulhuacán, La Misión, Pacula y Pisaflores;
 - VIII. Metztitlán, Juárez Hidalgo y Metzquititlán;
 - IX. Molango, Calnali, Lolotla, Tepehuacán, Tlahuiltepa y Xochicoatlán;
 - X. Pachuca, Epazoyucan, Mineral del Monte, Mineral del Chico, Mineral de la Reforma, Tezontepec, Tizayuca, Tolcayuca y Zempoala.
 - XI. Tenango de Doria, Agua Blanca, Huehuetla y Tutotepec;
 - XII. Tula de Allende, Atotonilco, Atitalaquía, Tepeji del Río, Tepe-titlán, Tezontepec de Aldama, Tetepango y Tlaxcoapan;
 - XIII. Tulancingo, Acatlán, Acaxochitlán, Cuauhtepic, Metepec y Singuilucan;
 - XIV. Zacualtipán y Tlanguistengo; y
 - XV. Zimapán, Santa María Tepeji y Tasquillo.
- Artículo 25.—Habrá en cada Distrito Judicial un Juzgado Mixto de Primera Instancia, que radicará en la Cabecera.—En el Distrito Judicial de Tulancingo, habrá dos Juzgados Mixtos de Primera Instancia, y en el Dis-

trito Judicial de Pachuca, habrá:—un Juzgado de lo Civil, y dos Juzgados Penales.

SECCION SEGUNDA.

De los Jueces de Primera Instancia.

Artículo 26.—Los Jueces de Primera Instancia serán nombrados por el Ejecutivo del Estado, a propuesta, en terna, del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 27.—Para ser Juez de Primera Instancia, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos;
- II. Ser abogado con título legal; y
- III. Ser de reconocida moralidad.

Artículo 28.—Los Jueces de Primera Instancia, antes de entrar al desempeño de sus funciones, otorgará la protesta de ley, ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 29.—Corresponde al Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca:

- I. Conocer de los negocios cuya cuantía exceda de quinientos pesos;
 - II. Conocer de los incidentes penales que surjan en los negocios civiles en que intervengan;
 - III. Tener a su cargo: el Registro Público de la Propiedad y el Archivo Notarial, del Distrito;
 - IV. Calificar las excusas y recusaciones con causa que se formulen en los negocios civiles de que conozcan los Jueces Conciliadores del Distrito.
 - V. Practicar las diligencias que le encomiende el Tribunal Superior de Justicia;
 - VI. Cumplimentar los exhortos civiles que reciba legalmente requeridos y que deban diligenciarse en el Distrito;
 - VII. Cumplir los acuerdos y circulares, del Tribunal Superior de Justicia y de la Presidencia del mismo;
 - VIII. Rendir:—al Tribunal Superior de Justicia, y a la Presidencia del mismo, los informes que pidieren;
 - IX. Rendir, a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, dentro de los diez primeros días de cada mes, una noticia que manifieste el movimiento de asuntos civiles habido en el mes anterior;
 - X. Recibir las protestas: del Secretario y de los empleados de su dependencia;
 - XI. Librar excitativas de justicia a los Jueces Conciliadores del Distrito, para corregir irregularidades que se cometan en asuntos civiles; y
 - XII. Resolver las dudas que se presenten a los Jueces Conciliadores del Distrito, en asuntos civiles.
- Artículo 30.—Corresponde a los Jueces Penales del Distrito Judicial de Pachuca:
- I. Conocer de las causas que se inicien por delitos cometidos en el Distrito, que no sean de la competencia del Juez Conciliador de la Ciudad de Pachuca;
 - II. Practicar las diligencias que les encomiende el Tribunal Superior de Justicia;
 - III. Cumplimentar los exhortos penales que reciban legalmente requeridos, y que deban diligenciarse en el Distrito;

IV. Cumplir los acuerdos y circulares: del Tribunal Superior de Justicia, y de la Presidencia del mismo;

V. Rendir: al Tribunal Superior de Justicia y a la Presidencia del mismo, los informes que pidieren;

VI. Rendir, a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, dentro de los diez primeros días de cada mes, una noticia que manifieste el movimiento de causas y presos habidos en el mes anterior;

VII. Dar aviso, al Tribunal Superior de Justicia, de las causas que se iniciaren y de las que se archiven por no haberse formulado conclusiones acusatorias; y

VIII. Recibir las protestas: de los Secretarios y empleados de sus dependencias.

Artículo 31.—Corresponde a los Jueces Mixtos de Primera Instancia:

I. Conocer de los negocios civiles cuya cuantía exceda de quinientos pesos;

II. Conocer de las causas que se inicien por delitos cometidos en sus Distritos;

III. Tener a su cargo: El Registro Público de la Propiedad y el Archivo Notarial, de sus Distritos.—En el Distrito Judicial de Tulancingo, el Registro Público de la Propiedad y el Archivo Notarial, quedarán a cargo del Juez Primero de Primera Instancia;

IV. Autorizar toda clase de instrumentos públicos a falta absoluta o accidental de Notarios;

V. Practicar las diligencias que les encomiende el Tribunal Superior de Justicia;

VI. Complimentar los exhortos que reciban legalmente requisitados y que deban diligenciarse en sus Distritos;

VII. Calificar las excusas y recusaciones con causas que se formulen en los negocios civiles de que conozcan los Jueces Conciliadores de sus Distritos;

VIII. Librar excitativas de justicia a los Jueces Conciliadores de sus Distritos;

IX. Resolver las dudas que se presenten a los Jueces Conciliadores de sus Distritos, en negocios de su competencia;

X. Cumplir los acuerdos y circulares: del Tribunal Superior de Justicia, y de la Presidencia del mismo;

XI. Rendir: al Tribunal Superior de Justicia y a la Presidencia del mismo, los informes que pidieren;

XII. Rendir: a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, dentro de los diez primeros días de cada mes, una noticia que manifieste el movimiento de causas y presos habidos en el mes anterior;

XIII. Rendir: a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, dentro de los diez primeros días de cada mes, una noticia que manifieste el movimiento de asuntos civiles habido en el mes anterior;

XIV. Dar aviso, al Tribunal Superior de Justicia, de las causas que se iniciaren y de las que se archiven por no haberse formulado conclusiones acusatorias;

XV. Practicar, cuando lo creyeren conveniente, visitas a los Juzgados Conciliadores de sus Distritos; y

XVI. Recibir las protestas: de los Secretarios y empleados de sus dependencias.

Artículo 32. Los Jueces de Primera Instancia actuarán: Con Secretario o con dos testigos de asistencia, mayores de edad y de reconocida moralidad.

SECCION TERCERA

De los Secretarios y empleados de los Juzgados de Primera Instancia

Artículo 33.—Los Juzgados de Primera Instancia, tendrán: Un Secretario y el número de empleados inferiores que establezca el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 34.—Los Secretarios y empleados de los Juzgados de Primera Instancia, serán nombrados y removidos por el Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 35.—Para ser Secretario de un Juzgado de Primera Instancia, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos; y

II.—Ser de reconocida moralidad y competencia.

El Secretario del Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca, deberá ser Abogado con título legal.

Artículo 36.—Para ser empleado de un Juzgado de Primera Instancia, se requiere:

I. Ser mexicano; y

II. Ser de reconocida moralidad y competencia.

El Actuario del Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca, deberá ser mayor de veintún años de edad.

Artículo 37.—Corresponde a los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia:

I. Concurrir puntualmente, a los Juzgados, a las horas ordinarias de despacho, y a las extraordinarias que los Jueces determinen;

II. Autorizar, las diligencias que se practiquen y los decretos, autos y sentencias que se dicten;

III. Dar cuenta, dentro de los términos legales, con las peticiones que se formulen;

IV. Hacer las notificaciones y citaciones que se ordenen, asentando el día y la hora en que se verifiquen: El actuario del Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca, cumplirá con las obligaciones que impone esta fracción y practicará las diligencias que deban llevarse a cabo fuera del Juzgado.

V. Cuidar que los documentos y expedientes permanezcan en los Juzgados y que no se saquen sino en los casos permitidos por la ley y bajo conocimientos firmados por los interesados;

VI. Cuidar que los expedientes y documentos se conserven en buen estado.

VII. Cuidar que se vayan sellando y foliando los autos a medida que se formen; y

VIII.—Cuidar que los empleados, asistan con puntualidad al despacho y cumplan con sus deberes.

Artículo 38.—Los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia y el Actuario del Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca, tendrán fé pública en todo lo relativo al ejercicio de sus cargos.

Artículo 39.—Corresponde a los Empleados de los Juzgados de Primera Instancia:

- I. Concurrir puntualmente, a los Juzgados, a las horas ordinarias de despacho, y a las extraordinarias que los Jueces determinen;
- II. Desempeñar las labores oficiales que normalmente corresponden al empleo que ocupan;
- III. Desempeñar las labores oficiales que se les encomienden; y
- IV. Guardar, a los Jueces y Secretarios, las consideraciones que les deben por sus cargos.

CAPITULO CUARTO.

Del Tribunal Superior de Justicia.

SECCION PRIMERA.

De la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 40.—El Tribunal Superior de Justicia se compondrá de tres Magistrados que serán nombrados por el Ejecutivo del Estado, en la forma establecida por las Fracciones: VIII —reformada— del artículo 41, y XIII —reformada— del artículo 53, de la Constitución Política del Estado, y durarán en sus cargos cuatro años, debiendo reunir los requisitos que exige el artículo 62, de la Constitución Política del Estado.

Artículo 41.—El Tribunal Superior de Justicia, funcionará en pleno, pero bastará la presencia de dos de los Magistrados para que pueda constituirse y funcionar.

Artículo 42.—El Tribunal Superior de Justicia, será presidido por el Magistrado que resulte electo, a mayoría de votos; en el acuerdo pleno que deberá celebrarse el día primero de abril de cada año.

Artículo 43.—El Presidente del Tribunal Superior de Justicia será considerado como Jefe del Poder Judicial, durará en su cargo un año y podrá ser reelecto.

Artículo 44.—Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, se repartirán, para su estudio y resolución, y por riguroso turno, los asuntos que son de la competencia del Tribunal Pleno. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, estudiará y resolverá, los asuntos que le correspondan por turno, sin perjuicio de que ejerza las atribuciones que le concede la Ley.

Artículo 45.—Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, deberán formular las resoluciones correspondientes, en los asuntos en que figuren como ponentes, de acuerdo con el criterio de la mayoría.

Artículo 46.—Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán personalmente responsables de las irregularidades de fondo que aparezcan en las resoluciones en que figuren como ponentes, a menos de que hayan hecho constar sus votos en contra de los contenidos de las mismas.

Artículo 47.—Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán personalmente responsables de las irregularidades de forma que aparezcan en las resoluciones en que figuren como ponentes.

SECCION SEGUNDA.

De las facultades del Tribunal Pleno.

Artículo 48.—Corresponde al Tribunal Superior de Justicia:

- I. Conocer de los recursos: de apelación y de denegada apelación, que se interpongan en asuntos: Civiles o penales;
- II. Conocer de las competencias de jurisdicción que se susciten entre Jueces del Estado;
- III. Conocer de las quejas que se formulen por invasión de jurisdicción;
- IV. Conocer de las competencias que surjan entre una autoridad judicial y otra administrativa, del Estado;
- V.—Conocer de los casos en que una autoridad judicial se niegue a intervenir en un negocio;
- VI. Conocer, en única instancia, de las controversias en que el Estado tome parte, salvo lo dispuesto en la Constitución General de la República;
- VII. Erigirse en Gran Jurado, para ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 92 de la Constitución Política del Estado;
- VIII. Conocer de las causas de responsabilidad oficial: de los Jueces de Primer Instancia, y de los Agentes del Ministerio Público;
- IX. Hacer la declaración de haber o no, lugar a proceder por delitos del orden común cometidos: por los Jueces de Primera Instancia, y por los Agentes del Ministerio Público;
- X. Calificar las recusaciones con causa que se formulen en negocios: civiles o penales, en contra: de los Magistrados y de los Jueces de Primera Instancia, y del Juez Conciliador de la Ciudad de Pachuca, en asuntos penales;
- XI. Calificar las excusas que se formulen en negocios: civiles o penales: por los Magistrados y por los Jueces de Primera Instancia, y por el Juez Conciliador de la Ciudad de Pachuca, en asuntos penales;
- XII. Acordar, por sí o a propuesta del Ejecutivo del Estado, la remoción o suspensión de los Jueces de Primera Instancia;
- XIII. Nombrar por sí o a propuesta del Ejecutivo del Estado, visitadores de Juzgados.
- XIV. Presentar al Congreso del Estado, iniciativas de ley en materia de administración de justicia y de codificación.
- XV. Instruir expedientes sobre dudas de ley que ocurran a los Jueces de Primera Instancia;
- XVI. Rendir: al Ejecutivo del Estado, y al Congreso Local, los informes que pidieren sobre la administración de justicia y
- XVII. Formar su Reglamento Interior.

SECCION TERCERA

De las facultades del Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 49.—Corresponde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

- I. Presidir los Acuerdos del Tribunal Pleno;
- II. Representar al Poder Judicial en los actos oficiales;
- III. Llevar la correspondencia del Tribunal; con los Poderes de la Federación, con los Poderes de los Estados y con los Poderes del Estado.

IV. Dictar los acuerdos y circulares, que estime convenientes para obtener el mejoramiento de la administración de justicia;

V. Vigilar que todos los funcionarios y empleados del Poder Judicial, cumplan estrictamente con sus deberes;

VI. Visitar, cuando lo estime necesario, los Juzgados y Cárceles, dictando las medidas convenientes para evitar las irregularidades que notare;

VII. Examinar las actas de las visitas de Cárceles corrigiendo las irregularidades que notare;

VIII. Examinar las noticias mensuales del movimiento: de asuntos Cíviles, y de causas y presos, que rindan los Juzgados.

IX. Examinar las copias autorizadas de los instrumentos públicos que remiten los Notarios o Encargados de los Protocolos, imponiendo, cuando sea procedente la sanción que establece el artículo 50 de la Ley del Notariado;

X. Librar excusativas de Justicia a los Jueces del Estado;

XI. Recibir las protestas que deben otorgar, con motivo de sus nombramientos: los Jueces de Primera Instancia, y los Secretarios y empleados del Tribunal Superior de Justicia;

XII. Exigir la presentación y registro de los títulos profesionales de los funcionarios que presten sus servicios en el Poder Judicial, y que conforme a la Ley deben ser Abogados.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, podrá conceder plazos razonables para la presentación y registro de los títulos profesionales, en el concepto de que quedarán sin efecto los nombramientos respectivos, si no se hace el registro dentro de los plazos concedidos;

XIII. Registrar los títulos profesionales de Abogados, que se presenten para el efecto, exigiendo la comprobación de los estudios respectivos;

XIV. Poner en conocimiento del Tribunal Pleno, las faltas absolutas de los Jueces de Primera Instancia, para que se formen las ternas correspondientes;

XV. Promover el nombramiento o remoción; de los Secretarios y empleados del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados de Primera Instancia y del Juzgado Conciliador de la Ciudad de Pachuca;

XVI. Poner en conocimiento del Ejecutivo del Estado, las faltas absolutas o temporales de los Magistrados, que deban ser suplidas con nuevos nombramientos;

XVII. Formar, anualmente, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial, remitiéndolo oportunamente al Ejecutivo del Estado, para que con las observaciones pertinentes lo haga llegar al Congreso Local;

XVIII. Llevar las hojas de servicio de los funcionarios y empleados del Poder Judicial, haciendo las anotaciones que procedan;

XIX. Dictar los acuerdos de trámite.

XX. Tener a su cargo la policía del Palacio del Poder Judicial;

XXI. Dictar las medidas que estime oportunas para la conservación e higiene de los edificios que ocupen: El Tribunal Superior de Justicia, y los Juzgados de Primera Instancia; y

XXII. Hacer la distribución de los departamentos que deben ocupar: el Tribunal Superior de Justicia, y los Juzgados de Primera Instancia, el Ministerio Público, los Archivos y la Conserjería en el Palacio del Poder Judicial.

SECCION CUARTA

De los Secretarios y empleados del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 50.—El Tribunal Superior de Justicia, tendrá: un Secretario de Acuerdos, un Secretario Auxiliar, un Actuario, un Oficial de Correspondencia, un Archivero y el número de mecanógrafos, escribientes y comisarios, que determine el Presupuesto de Egresos del Estado. Del Tribunal Superior de Justicia, dependerán: Los Médicos Legistas, el Archivero del Distrito Judicial de Pachuca, y el Conserje del Palacio del Poder Judicial.

Artículo 51.—Los Secretarios, el Actuario, el Oficial de Correspondencia, el Archivero, los Mecanógrafos, los Escribientes y los Comisarios, del Tribunal Superior de Justicia, y el Archivero del Distrito Judicial de Pachuca, y el Conserje del Palacio del Poder Judicial, serán nombrados y removidos por el Tribunal Pleno.

Artículo 52.—Para ser Secretario del Tribunal Superior de Justicia, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos.
- II. Ser Abogado con título legal; y
- III. Ser de reconocida moralidad.

Artículo 53.—Para ser: Actuario Oficial de Correspondencia y Archivero del Tribunal Superior de Justicia, Archivero del Distrito Judicial de Pachuca y Conserje del Palacio del Poder Judicial, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos; y
- II. Ser de reconocida moralidad y competencia.

Artículo 54.—Para ser: Mecanógrafo, Escribiente y Comisario, del Tribunal Superior de Justicia, se requiere:

- I. Ser mexicano; y
- II. Ser de reconocida moralidad y competencia.

Artículo 55.—Corresponde al Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia:

I. Concurrir puntualmente, a la Oficina, a las horas ordinarias de despacho, y a las extraordinarias que determine el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

II. Autorizar los acuerdos dictados, por el Tribunal Pleno, en uso de las facultades que le conceden las fracciones: II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII y XIV, del artículo 48 de esta Ley.

III. Autorizar los acuerdos y resoluciones dictados, por el Tribunal Pleno, en asuntos penales;

IV. Autorizar los acuerdos dictados por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia;

V. Autorizar las copias certificadas que se expidan en asuntos penales;

VI. Encargarse de la tramitación de los asuntos penales;

VII. Formular los proyectos de resoluciones penales que le encomiendan los Magistrados; y

VIII. Turnar, a los Magistrados, los asuntos penales que se encuentren en estado de que se dicte resolución.

Artículo 56.—Corresponde al Secretario Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia:

I. Concurrir puntualmente, a la Oficina, a las horas ordinarias de despacho, y a las extraordinarias que determine el Presidente del Tribunal Superior de Justicia;

II. Autorizar los acuerdos y resoluciones dictados, por el Tribunal Pleno, en asuntos civiles;

III. Autorizar las copias certificadas que se expidan, en asuntos civiles;

IV. Encargarse de la tramitación de los asuntos civiles;

V. Formular los proyectos de resoluciones civiles que le encomienden los Magistrados;

VI. Turnar, a los Magistrados, los asuntos civiles que se encuentren en estado de que se dicte resolución; y

VII. Encargarse de la Biblioteca del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 57. Corresponde al Actuario del Tribunal Superior de Justicia:

I. Concurrir puntualmente, a la Oficina, a las horas ordinarias de despacho, y a las extraordinarias que determine el Presidente del Tribunal Superior de Justicia;

II. Hacer las notificaciones y citaciones que se le ordenen;

III. Practicar las diligencias que se le ordenen;

IV. Conservar los expedientes: civiles o penales, no concluidos;

V. Entregar a los mecanógrafos los expedientes de los que se tengan que sacar copias y testimonios; y

VI. Vigilar que se cumplan oportunamente los acuerdos del Tribunal Pleno.

Artículo 58.—Corresponde al Oficial de Correspondencia del Tribunal Superior de Justicia:

I. Concurrir puntualmente, a la Oficina, a las horas ordinarias de despacho, y a las extraordinarias que determine el Presidente del Tribunal Superior de Justicia;

II. Llevar los libros de entradas y salidas de asuntos civiles y penales;

III. Llevar los libros de registro de correspondencia;

IV. Llevar el libro de registro de títulos profesionales;

V. Llevar la correspondencia: del Tribunal y de la Presidencia del mismo, con los Juzgados del Estado;

VI. Autorizar las copias y testimonios que deban remitirse a los Juzgados;

VII. Formar los expedientes que indique el Presidente del Tribunal;

VIII. Formar las tocas de los asuntos civiles o penales que se reciban para el conocimiento del Tribunal Pleno, asentando los acuerdos de trámite que procedan;

IX. Archivar las hojas de servicios de los funcionarios y empleados del Poder Judicial, haciendo las anotaciones que se ordenan;

X. Entregar al Archivero del Tribunal, los expedientes y documentos que deban archivarse;

XI. Recibir los escritos que presenten los litigantes, asentando la hora de recibo;

XII. Entregar, oportunamente a los Secretarios, los escritos presentados; y

XIII. Recibir, cuidar y distribuir los artículos de escritorio destinados al uso del Tribunal.

Artículo 59.—Corresponde al Archivero del Tribunal Superior de Justicia.

I. Concurrir puntualmente, a la Oficina, a las horas ordinarias de despacho, y a las extraordinarias que determine el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

II. Cuidar los archivos existentes;

III. Archivar los documentos y expedientes que se le entreguen para el efecto;

IV. Coleccionar el "Periódico Oficial" del Estado;

V. Cuidar que los documentos y expedientes archivados no sufran deterioro.

Artículo 60. Corresponde a los Mecanógrafos y Escribientes del Tribunal Superior de Justicia:

I. Concurrir puntualmente, a la Oficina, a las horas ordinarias de despacho, y a las extraordinarias que determine el Presidente del Tribunal Superior de Justicia;

II. Trasladar a los expedientes las resoluciones que se les indiquen;

III. Hacer los oficios, informes, copias y testimonios que procedan;

IV. Cotejar las copias y testimonios que saquen, rubricándolos;

V. Recabar las firmas de los oficios, informes, copias y testimonios; y

VI. Entregar al Oficial de Correspondencia, los oficios, informes, copias y testimonios, y las causas y autos, que deban remitirse a otra oficina pública.

Artículo 61.—Corresponde al Comisario del Tribunal Superior de Justicia:

I. Concurrir puntualmente, a la Oficina, a las horas ordinarias de despacho, y a las extraordinarias que determine el Presidente del Tribunal Superior de Justicia;

II. Hacer el aseo de las Oficinas del Tribunal;

III. Hacer entrega de la correspondencia; y

IV. Desempeñar las comisiones que le encomienden: el Presidente del Tribunal, los Magistrados, los Secretarios y el Oficial de Correspondencia.

Artículo 62.—Corresponde al Archivero del Distrito Judicial de Pachuca:

I. Concurrir puntualmente, a la Oficina, a las horas ordinarias de despacho, y a las extraordinarias que determine el Presidente del Tribunal Superior de Justicia;

II. Cuidar los archivos existentes;

III. Archivar los documentos y expedientes que remitan los Juzgados;

IV. Cuidar los documentos y expedientes archivados, para que no sufran deterioro; y

V. Encargarse de las Bodegas del Palacio del Poder Judicial.

Artículo 63.—Corresponde al Conserje del Palacio del Poder Judicial:

I. Hacer el aseo de los patios y corredores del Palacio del Poder Judicial;

II. Vigilar las oficinas establecidas en el Palacio del Poder Judicial;

III. Abrir las oficinas a las horas en que deba principiarse el despacho; y

IV. Vigilar que los empleados del Tribunal y de los Juzgados establecidos en el Palacio del Poder Judicial, concurren puntualmente a las Oficinas,

dando cuenta, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, de los retrasos que notare.

Artículo 64.—Los Secretarios, el Actuario y el Oficial de la Correspondencia del Tribunal Superior de Justicia, tendrán fé pública en todo lo relativo al ejercicio de sus cargos.

CAPITULO QUINTO.

De las Substituciones de los Funcionarios y Empleados del Poder Judicial.

SECCION PRIMERA.

De las Substituciones por Faltas: Temporales y Absolutas.

Artículo 65. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, será substituído: en sus faltas temporales que no excedan de quince días, por el Magistrado que designe con el carácter de provisional; en sus faltas temporales, que excedan de quince días, por el Magistrado que designe el Tribunal Pleno, con el carácter de interino; y en sus faltas absolutas, por el Magistrado que designe el Tribunal Pleno, con el carácter de propietario.

Artículo 66.—Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán substituídos: en sus faltas temporales, que no excedan de un mes y cuando no pueda funcionar el Tribunal Pleno en forma legal, por los Magistrados provisionales que designe el Ejecutivo del Estado; en sus faltas temporales que excedan de un mes y que no excedan de tres meses, por los Magistrados provisionales que designe el Ejecutivo del Estado; en sus faltas temporales, que excedan de tres meses, por los Magistrados interinos que designe el Ejecutivo del Estado, con la aprobación del Congreso; y en sus faltas absolutas, por los Magistrados Propietarios que designe el Ejecutivo del Estado, con la aprobación del Congreso.

Artículo 67.—El Secretario de Acuerdos, del Tribunal Superior de Justicia, será substituído: en sus faltas temporales, que no excedan de un mes, por el Secretario Auxiliar; en sus faltas temporales, que excedan de un mes, por la persona que designe el Tribunal Pleno, con el carácter de interino; y en sus faltas absolutas, por la persona que designe el Tribunal Pleno, con el carácter de propietario.

Artículo 68.—El Secretario Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia, será substituído: en sus faltas temporales, que no excedan de un mes, por el Secretario de Acuerdos; en sus faltas temporales, que excedan de un mes, por la persona que designe el Tribunal Pleno, con el carácter de interino; y en sus faltas absolutas, por la persona que designe el Tribunal Pleno, con el carácter de propietario.

Artículo 69.—El Actuario del Tribunal Superior de Justicia, será substituído, en sus faltas temporales, que no excedan de un mes, por el Archivero del Tribunal; en sus faltas temporales que excedan de un mes, por la persona que designe el Tribunal Pleno con el carácter de interino; y en sus faltas absolutas, por la persona que designe el Tribunal Pleno, con el carácter de propietario.

Artículo 70.—El Oficial de Correspondencia del Tribunal Superior de Justicia, será substituído: en sus faltas temporales que no excedan de un mes, por el Escribiente adscrito a la Oficialía de Correspondencia; en sus fal-

tas temporales que excedan de un mes, por la persona que designe el Tribunal Pleno, con el carácter de interino; y en sus faltas absolutas, por la persona que designe el Tribunal Pleno, con el carácter de propietario.

Artículo 71.—El Archivero del Tribunal Superior de Justicia, será substituído: en sus faltas temporales, que no excedan de un mes, por el Archivero del Distrito Judicial de Pachuca; en sus faltas temporales que excedan de un mes, por la persona que designe el Tribunal Pleno, con el carácter de interino; y en sus faltas absolutas por la persona que designe el Tribunal Pleno, con el carácter de propietario.

Artículo 72.—Los Mecnógrafos y Escribientes del Tribunal Superior de Justicia, serán substituídos: en sus faltas temporales que excedan de un mes, por las personas que designe el Tribunal Pleno, con el carácter de interinos; y en sus faltas absolutas, por las personas que designe el Tribunal Pleno, con el carácter de propietarios.

Los Mecnógrafos y Escribientes del Tribunal Superior de Justicia, solo podrán ser substituídos en sus faltas temporales que no excedan de un mes, cuando la falta ocurra por licencia concedida sin goce de sueldo.

Artículo 73.—El Comisario del Tribunal Superior de Justicia, será substituído: en sus faltas temporales, que no excedan de un mes, por el Comisario del Juzgado Penal que designe el Presidente del Tribunal; en sus faltas temporales que excedan de un mes, por la persona que designe el Tribunal Pleno, con el carácter de interino; y en sus faltas absolutas, por la persona que designe el Tribunal Pleno, con el carácter de propietario.

Artículo 74.—El Archivero del Distrito Judicial de Pachuca, será substituído: en sus faltas temporales que no excedan de un mes, por el Archivero del Tribunal; en sus faltas temporales que excedan de un mes, por la persona que designe el Tribunal Pleno, con el carácter de interino; y en sus faltas absolutas, por la persona que designe el Tribunal Pleno, con el carácter de propietario.

Artículo 75.—El Conserje del Palacio del Poder Judicial, será substituído: en sus faltas temporales, que no excedan de un mes, por el Comisario del Tribunal Superior de Justicia; en sus faltas temporales que excedan de un mes, por la persona que designe el Tribunal Pleno, con el carácter de interino; y en sus faltas absolutas, por la persona que designe el Tribunal Pleno, con el carácter de propietario.

Artículo 76.—Los Jueces letrados de Primera Instancia, serán substituídos: en sus faltas temporales que no excedan de un mes, por los Secretarios de los Juzgados respectivos; en sus faltas temporales que excedan de un mes, por las personas que designe el Ejecutivo del Estado, a propuesta, en terna, del Tribunal Superior de Justicia, y con el carácter de interinos o por los Secretarios de los Juzgados respectivos, cuando no se hagan los nombramientos correspondientes; y en sus faltas absolutas, por las personas que designe el Ejecutivo del Estado, a propuesta, en terna, del Tribunal Superior de Justicia, y con el carácter de propietarios o por los Secretarios de los Juzgados respectivos, hasta que se hagan los nombramientos correspondientes y los Jueces letrados propietarios se presenten a tomar posesión de sus puestos

Artículo 77.—Los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia será substituídos: en sus faltas temporales, que no excedan de un mes, por dos testigos de asistencia, mayores de edad y de reconocida moralidad; en

ciado en el Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Pachuca, y en que esté impedido: por recusación o excusa:

- I. Por el Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Pachuca;
- II. Por el Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tulancingo;
- III. Por el Juez Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tulancingo;
- IV. Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Apam; y
- V. Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Actopan

Artículo 91.—El Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Actopan, será substituído, en el conocimiento de los asuntos, que se hayan iniciado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Actopan y en que esté impedido: recusación o excusa:

- I. Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixmiquilpan;
- II. Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zimapan;
- III. Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jacala;
- IV. Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huichapan; y
- V. Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende.

Artículo 92.—El Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Apam, será substituído, en el conocimiento de los asuntos, que se hayan iniciado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Apam, y en que esté impedido: por recusación o excusa:

- I. Por el Juez Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tulancingo;
- II. Por el Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tulancingo;
- III. Por el Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Pachuca;
- IV. Por el Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Pachuca; y
- V. Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Actopan.

Artículo 93.—El Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Atotonilco el Grande, será substituído en el conocimiento de los asuntos, que se hayan iniciado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Atotonilco el Grande, y en que esté impedido: por recusación o excusa:

- I. Por el Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Pachuca;
- II. Por el Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Pachuca;
- III. Por el Juez Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tulancingo;
- IV. Por el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tulancingo; y
- V. Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Actopan

Artículo 94.—El Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huejutla, será substituído en el conocimiento de los asuntos, que se hayan iniciado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huejutla y en que esté impedido: por recusación o excusa:

- I. Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Molango;

II. Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zacualtipán;

III.—Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Atotonilco el Grande;

IV.—Por el Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Pachuca; y

V. Por el Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Pachuca;

Artículo 95. El Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huichapan, será substituído en el conocimiento de los asuntos, que se hayan iniciado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huichapan, y en que esté impedido: por recusación o excusa:

I. Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende;

II. Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zimapan;

III. Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixmiquilpan;

IV. Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Actopan; y

V. Por el Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Pachuca.

Artículo 96.—El Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, será substituído en el conocimientos de los asuntos, que se hayan iniciado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, y en que esté impedido: por recusación o excusa:

I. Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Actopan;

II. Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zimapan;

III. Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jacala;

IV. Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huichapan; y

V. Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende.

Artículo 97.—El Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jacala, será substituído en el conocimiento de los asuntos, que se hayan iniciado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jacala, y en que esté impedido: por recusación o excusa:

I. Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zimapan;

II. Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixmiquilpan;

III.—Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Actopan;

IV. Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huichapan; y

V. Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende;

Artículo 98.—El Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Metztitlán, será substituído en el conocimiento de los asuntos que se hayan iniciado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Metztitlán, y en que esté impedido: por recusación o excusa:

I. Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zacualtipán;

II. Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Atotonilco el Grande;

sus faltas temporales que excedan de un mes, cuando funcionen como Jueces Substitutos de Primera Instancia, por los Escribientes que hayan prestado por más tiempo sus servicios en los Juzgados respectivos; en sus faltas temporales, que excedan de un mes, por las personas que designe el Tribunal Pleno, con el carácter de interinos; y en sus faltas absolutas, por las personas que designe el Tribunal Pleno, con el carácter de propietarios.

Artículo 78.—Los Escribientes de los Juzgados de Primera Instancia, serán substituídos: en sus faltas temporales, que excedan de un mes, por las personas que designe el Tribunal Pleno, con el carácter de interinos; y en sus faltas absolutas, por las personas que designe el Tribunal Pleno, con el carácter de propietarios.

Los Escribientes de los Juzgados de Primera Instancia, sólo podrán ser substituídos en sus faltas temporales, que no excedan de un mes, cuando la falta ocurra por licencia concedida sin goce de sueldo.

Artículo 79.—Los Comisarios de los Juzgados de Primera Instancia, serán substituídos: en sus faltas temporales, que no excedan de un mes, por los Escribientes que designen los Jueces respectivos; en sus faltas temporales que excedan de un mes, por las personas que designe el Tribunal Pleno, con el carácter de interinos; y en sus faltas absolutas, por las personas que designe el Tribunal Pleno, con el carácter de Propietarios.

Artículo 80.—Los Jueces Conciliadores Propietarios, serán substituídos; en sus faltas temporales, por los Jueces Conciliadores Suplentes; y en sus faltas absolutas, por las personas que designen las Asambleas Municipales respectivas, con el carácter de propietarios, debiendo funcionar los Jueces Conciliadores Suplentes, hasta que se hagan las designaciones correspondientes.

Artículo 81.—Los Secretarios de los Juzgados Conciliadores, serán substituídos: en sus faltas temporales, que no excedan de un mes, por dos testigos de Asistencia, mayores de edad y de reconocida moralidad; en sus faltas temporales, que excedan de un mes, por las personas que se nombren con el carácter de interinos; y en sus faltas absolutas, por las personas que se nombren con el carácter de propietarios.

Artículo 82.—Los Escribientes de los Juzgados Conciliadores serán substituídos: en sus faltas temporales que excedan de un mes, por las personas que se nombren con el carácter de interinos; y en sus faltas absolutas, por las personas que se nombren con el carácter de propietarios.

Los Escribientes de los Juzgados Conciliadores, sólo podrá ser substituídos en sus faltas temporales, que no excedan de un mes, cuando la falta ocurra por licencia concedida sin goce de sueldo.

SECCION SEGUNDA.

De las Substituciones por Excusa o Recusación.

Artículo 83.—El Presidente del Tribunal Superior de Justicia no podrá: ser recusado o excusarse, del conocimiento de los asuntos que corresponden exclusivamente a la Presidencia del Tribunal.

Artículo 84.—Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán substituídos en el conocimiento de los asuntos en que estén impedidos: por recusación o excusa, y cuando no pueda funcionar en el Tribunal Pleno en los términos del artículo 41 de esta Ley:

- I. Por el Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca.
- II. Por el Juez Primero de lo Penal del Distrito de Pachuca.
- III. Por el Juez Segundo de lo Penal del Distrito de Pachuca.
- IV. Por el Juez Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tulancingo, y
- V. Por el Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tulancingo.

Artículo 85.—El Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, será substituído, en el conocimiento de los asuntos en que esté impedido: por recusación o excusa:

- I. Por el Secretario Auxiliar del Tribunal;
- II. Por el Actuario del Tribunal; y
- III. Por el Oficial de Correspondencia del Tribunal.

Artículo 86.—El Secretario Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia, será substituído, en el conocimiento de los asuntos en que esté impedido: por recusación o excusa:

- I. Por el Secretario de Acuerdos del Tribunal;
- II. Por el Actuario del Tribunal; y
- III. Por el Oficial de Correspondencia del Tribunal.

Artículo 87.—El Actuario del Tribunal Superior de Justicia, será substituído, en el conocimiento de los asuntos en que esté impedido: por recusación o excusa:

- I. Por el Archivero del Tribunal; y
- III. Por el Oficial de Correspondencia del Tribunal.

Artículo 88.—El Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca, será substituído, en el conocimiento de los asuntos, que se hayan iniciado en el Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca, y en que esté impedido: por recusación o excusa:

- I. Por el Secretario del Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca, que funcionará con dos testigos de asistencia mayores de edad y de reconocida moralidad;
- II. Por el Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Pachuca;
- III. Por el Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Pachuca;
- IV. Por el Juez Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tulancingo; y
- V. Por el Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tulancingo.

Artículo 89.—El Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Pachuca, será substituído, en el conocimiento de los asuntos, que se hayan iniciado en el Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Pachuca, y en que esté impedido: por recusación o excusa:

- I. Por el Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Pachuca;
- II. Por el Juez Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tulancingo.
- III. Por el Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tulancingo;

- IV. Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Apam; y
- V. Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Actopan.

Artículo 90.—El Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Pachuca, será substituído, en el conocimiento de los asuntos, que se hayan ini-

- I. Por el Juez Primero Conciliador Suplente;
- II. Por el Juez Segundo Conciliador Suplente; y
- III. Por el Juez Tercero Conciliador Suplente.

Artículo 111.—Los Secretarios de los Juzgados Conciliadores, serán substituidos en el conocimiento de los asuntos en que estén impedidos; por recusación o excusa, por dos testigos de asistencia, mayores de edad y de reconocida Moralidad.

SECCION TERCERA

De los Jueces Substitutos de Primera Instancia.

Artículo 112.—Los Jueces Substitutos de Primera Instancia, no letrados, deberán consultar con un asesor las resoluciones que tuvieren que dictar en asuntos civiles, cuando sean:

- I. Sentencias definitivas;
- II. Resoluciones que decidan sobre: la forma del juicio; la competencia; la acumulación de autos; la separación de autos; las declaraciones de quiebra; las excepciones dilatorias; los incidentes de nulidad; los recursos de revocación; y los recursos de aclaración de sentencias.

Los Jueces Substitutos de Primera Instancia, no letrados, podrán consultar con un asesor los acuerdos dudosos que tuvieren que dictar en asuntos civiles.

Artículo 113.—Los Jueces Substitutos de Primera Instancia, no letrados, deberán consultar con un asesor las resoluciones que tuvieren que dictar en asuntos penales, cuando sean:

- I. Sentencias definitivas; y
- II. Resoluciones que decidan sobre acumulación de procesos; separación de procesos y responsabilidad civil.

Los Jueces Substitutos de Primera Instancia, no letrados, en ningún caso se asesoran para dictar: órdenes de aprehensión; autos de formal prisión; autos de libertad por falta de méritos; autos de sobreseimiento; autos de suspensión; autos que concedan o nieguen la libertad bajo fianza; y autos que concedan o nieguen la libertad preparatoria.

Artículo 114.—Los Jueces Substitutos de Primera Instancia, no letrados, en los casos en que proceda al asesoramiento, remitirán al Juez Letrado de Primera Instancia del Distrito Judicial más cercano y que tenga comunicaciones más fáciles, los autos o procesos, inmediatamente después de que se encuentren en estado de consulta.

Artículo 115.—Los Jueces Substitutos de Primera Instancia, no letrados, dictarán sus resoluciones sujetándose a los términos contenidos en el dictámen del asesor, cuando sean de las especificadas en las fracciones I y II, de los artículos 112 y 113 de esta Ley.

Artículo 116.—Las resoluciones que dicten los Jueces Substitutos de Primera Instancia, no letrados, con violación de los artículos 112, 113 y 115, de esta Ley, podrán nulificarse a petición de parte legítima.

SECCION CUARTA.

De los Asesores.

Artículo 117.—Los Jueces Letrados de Primera Instancia, que reciban para asesoramiento un expediente que proceda de un Juzgado de Primera

Instancia servido por un Juez Substituto, no letrado, deberán dictaminar aconsejando la resolución que proceda sobre el punto que se consulte.

Artículo 118.—Los Jueces letrados de Primera Instancia, que asesoren a un Juez Substituto, no letrado, deberán emitir sus dictámenes por escrito, dentro de los términos legales, y bajo sus mas estricta responsabilidad.

Artículo 119.—Los Jueces letrados de Primera Instancia, que funcionen como Asesores, deberán emitir sus dictámenes de asesoramiento:

- I. Dentro del termino de quince días, cuando se trate de sentencias definitivas civiles o penales; y
- II. Dentro del término de ocho días, cuando se trate de otras resoluciones.

CAPITULO SEXTO:

De las renunciias, licencias y vacaciones de los Funcionarios y empleados del Poder Judicial.

SECCION PRIMERA.

De las renunciias.

Artículo 120.—Corresponde:

I. Al Congreso del Estado resolver sobre las renunciias que formulen los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;

II. Al Tribunal Pleno, resolver sobre las renunciias que formulen: El Presidente del Tribunal, los Jueces de Primera Instancia, los Secretarios y Empleados del Tribunal Superior de Justicia, los Secretarios y empleados de los Juzgados de Primera Instancia, los Secretarios y empleados del Juzgado Conciliador de Pachuca, el Archivero del Distrito Judicial de Pachuca, y el Conserje del Palacio del Poder Judicial; y

III. A las Asambleas Municipales respectivas resolver sobre las renunciias de los Jueces Conciliadores y Secretarios y Empleados de los Juzgados Conciliadores, con la excepción que establece la Fracción que antecede por lo que se refiere a los Secretarios y empleados del Juzgado Conciliador de Pachuca.

SECCION SEGUNDA.

De las licencias.

Artículo 121.—Concederán licencias económicas, no mayores de tres días:

I. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, a los: Magistrados, Jueces de Primera Instancia, Secretarios y empleados del Tribunal Superior de Justicia, Archivero del Distrito Judicial de Pachuca y al Conserje y servidumbre del Palacio del Poder Judicial.

II. Las Asambleas Municipales a los Jueces Conciliadores.

III. Los Jueces: de Primera Instancia y Conciliadores, a los Secretarios y empleados de sus dependencias.

Las licencias económicas sólo podrán concederse a los funcionarios y empleados que hayan prestado por más de seis meses sus servicios.

- III. Por el Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Pachuca;
- IV. Por el Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Pachuca; y
- V. Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Actopan.

Artículo 99.—El Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Molango, será substituído en el conocimiento de los asuntos, que se hayan iniciado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Molango y en que esté impedido: por recusación o excusa:

- I. Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zacualtipán
- II. Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Atotonilco el Grande;

- III. Por el Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Pachuca;
- IV. Por el Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Pachuca; y
- V. Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Actopan.

Artículo 100.—El Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, será substituído en el conocimiento de los asuntos, que se hayan iniciado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, y en que esté impedido: por recusación o excusa:

- I. Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial Huichapan;
- II. Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Actopan;
- III. Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixmiquilpan;

- IV. Por el Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Pachuca, y
- V. Por el Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Pachuca.

Artículo 101.—El Juez Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tulancingo, será substituído en el conocimiento de los asuntos, que se hayan iniciado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tulancingo, y en que esté impedido: por recusación o excusa:

- I. Por el Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tulancingo;
- II. Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Apam;
- III. Por el Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Pachuca;
- IV. Por el Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Pachuca; y
- V. Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Actopan.

Artículo 102.—El Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tulancingo, será substituído en el conocimiento de los asuntos, que se hayan iniciado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tulancingo, y en que esté impedido: por recusación o excusa:

- I. Por el Juez Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tulancingo;
- II. Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Apam;
- III. Por el Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Pachuca;
- IV. Por el Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Pachuca; y
- V. Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Actopan;

Artículo 103.—El Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango de Doria, será substituído en el conocimiento de los asuntos, que se hayan iniciado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango de Doria, y en que esté impedido: por recusación o excusa:

- I.—Por el Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tulancingo;

II. Por el Juez Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tulancingo.

- III. Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Apam; y
- IV. Por el Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Pachuca, y
- V. Por el Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Pachuca.

Artículo 104.—El Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zacualtipán, será substituído en el conocimiento de los asuntos, que se hayan iniciado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zacualtipán, y en que esté impedido: por recusación o excusa:

- I. Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Molango;
- II. Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Atotonilco el Grande;

- III. Por el Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Pachuca;
- IV. Por el Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Pachuca; y
- V. Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Actopan.

Artículo 105.—El Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zimapan, será substituído en el conocimiento de los asuntos, que se hayan iniciado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zimapan y en que esté impedido: por recusación o excusa.

- I. Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixmiquilpan
- II.—Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Actopan;
- III. Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jacala,
- IV. Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huichapan; y

V. Por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende.

Artículo 106.—El Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca, substituirá a los Jueces respectivos, en el conocimiento de los asuntos civiles en que estén impedidos: por recusación o excusa, cuando de acuerdo con los artículos 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 de esta Ley, la substitución corresponda al Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Pachuca

Artículo 107.—El Secretario del Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca, funcionando como Juez Substituto, con dos testigos de asistencia, substituirá a los Jueces respectivos, en el conocimiento de los asuntos civiles en que estén impedidos: por recusación o excusa, cuando de acuerdo con los artículos: 92, 93, 94, 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 de esta Ley, la substitución corresponda al Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Pachuca.

Artículo 108.—Los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia, serán substituídos en el conocimiento de los asuntos en que estén impedidos, por recusación o excusa, por dos testigos de asistencia, mayores de edad y reconocida moralidad.

Artículo 109.—El Actuario del Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca, será substituído en el conocimiento de los asuntos en que esté impedido: por recusación o excusa, por el empleado que designe el Juez respectivo.

Artículo 110.—Los Jueces Conciliadores Propietarios, serán substituídos en el conocimiento de los asuntos en que estén impedidos: por recusación o excusa;

Artículo 122. — Concederán licencias mayores de tres días y que no excedan de un mes:

- I. El Tribunal Pleno a los Magistrados;
- II. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, a los Jueces de Primera Instancia, a los Secretarios y empleados del Tribunal Superior de Justicia, a los Secretarios y empleados de los Juzgados de Primera Instancia, a los Secretarios y empleados del Juzgado Conciliador de Pachuca, al Archivero del Distrito Judicial de Pachuca, y al Conserje y Servidumbre del Palacio del Poder Judicial; y
- III. Las Asambleas Municipales respectivas a los Jueces Conciliadores y a los Secretarios y empleados de los Juzgados Conciliadores, con la excepción que establece la Fracción que antecede por lo que se refiere a los Secretarios y empleados del Juzgado Conciliador de Pachuca.

Las licencias mayores de tres días y que no excedan de un mes, solo podrán concederse, con goce de sueldo, a los funcionarios y empleados que hayan prestado sus servicios por más de un año.

Artículo 123. — Concederán licencias que excedan de un mes:

- I. El Congreso del Estado o la Diputación Permanente, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;
- II. El Tribunal Pleno, a los Jueces de Primera Instancia, a los Secretarios y empleados del Tribunal Superior de Justicia, a los Secretarios y empleados de los Juzgados de Primera Instancia, a los Secretarios y empleados del Juzgado Conciliador de Pachuca, al Archivero del Distrito Judicial de Pachuca, y al Conserje y Servidumbre del Palacio del Poder Judicial; y
- III. Las Asambleas Municipales, a los Jueces Conciliadores y a los Secretarios y empleados de los Juzgados Conciliadores, con la excepción que antecede por lo que se refiere a los Secretarios y empleados del Juzgado Conciliador de Pachuca.

Las licencias que se concedan a los funcionarios y empleados del Poder Judicial, no podrán exceder de tres meses, con excepción de las que se concedan a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que podrán ser hasta de seis meses.

El Ejecutivo del Estado y las Asambleas Municipales respectivas, atendiendo a las circunstancias de cada caso, podrán conceder el goce de sueldo a los funcionarios y empleados del Poder Judicial, que disfruten de licencias concedidas por más de un mes.

SECCION TERCERA.

De las vacaciones.

Artículo 124. — Los funcionarios y empleados del Poder Judicial que hayan prestado sus servicios continuos por más de un año, podrán gozar de un período anual de quince días de vacaciones, con goce de sueldo.

Artículo 125. — Las vacaciones serán continuas y se concederán a solicitud escrita del interesado, formulada con diez días de anticipación.

Artículo 126. — Concederán vacaciones:

- I. El Tribunal Pleno, a los Magistrados;
- II. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, a los Jueces de Primera Instancia, a los Secretarios y empleados del Tribunal Superior de Justicia, a los Secretarios y empleados de los Juzgados de Primera Instancia,

a los Secretarios y empleados del Juzgado Conciliador de Pachuca, al Archivero del Distrito Judicial de Pachuca, y al Conserje y servidumbre del Palacio del Poder Judicial; y

III. Las Asambleas Municipales respectivas, a los Jueces Conciliadores y a los Secretarios y empleados de los Juzgados Conciliadores, con la excepción que establece la Fracción que antecede por lo que se refiere a los Secretarios y empleados del Juzgado Conciliador de Pachuca.

Artículo 127. — No se concederán vacaciones:

- I. A los funcionarios y empleados que durante el año hayan disfrutado de una o más licencias que en conjunto sean mayores de quince días, si las licencias no fueron concedidas por causa de enfermedad justificada; y
- II. A los funcionarios y empleados que durante el año, hayan prestado servicios deficientes o hayan sido corregidos disciplinariamente por dos o más veces.

Artículo 128. — Cuando dos o más empleados de una misma dependencia soliciten vacaciones, se dará preferencia a la solicitud del que haya prestado sus servicios por más tiempo, porque ningún motivo se concederán vacaciones simultáneas a dos o más empleados de una misma dependencia.

CAPITULO SEPTIMO.

De las horas y de los días de trabajo.

Artículo 129. — Las dependencias del Poder Judicial permanecerán abiertas los días hábiles, de las ocho a las catorce horas.

Artículo 130. — Son hábiles todos los días del año, con excepción de los domingos, del primero de enero, del dieciséis de enero, del cinco de febrero, del primero de mayo, del cinco de mayo, del dieciséis de septiembre, del doce de octubre y del veinte de noviembre.

Artículo 131. — El Presidente del Tribunal Superior de Justicia podrá ordenar la suspensión de los trabajos de las dependencias del Poder Judicial en los días que señale, sin que puedan exceder de tres días continuos.

Artículo 132. — Los días en que suspendan los trabajos de las dependencias del Poder Judicial, de acuerdo con el artículo 131, no serán considerados como inhábiles, porque las Oficinas permanecerán abiertas de las ocho a las catorce horas, al cuidado de los empleados que se designen oportunamente.

Artículo 133. — Durante los días en que se suspendan los trabajos de acuerdo con el artículo 131, deberán:

- I. Practicarse las diligencias penales urgentes;
- II. Practicarse las diligencias civiles urgentes;
- III. Recibirse las pruebas que procedan en materia civil; y
- IV. Dictarse las resoluciones urgentes.

Artículo 134. — Durante los días inhábiles deberán practicarse las diligencias urgentes.

CAPITULO OCTAVO.

De las correcciones disciplinarias.

Artículo 135. — El Tribunal Superior de Justicia, la Presidencia del Tribunal, los Jueces de Primera Instancia, y los Jueces Conciliadores, tienen

el deber de mantener el buen orden en sus oficinas y de hacer que se les guarden las consideraciones debidas, corrigiendo disciplinariamente las faltas que se les cometan.

Artículo 136.—Serán consideradas como correcciones disciplinarias:

- I. El extrañamiento;
- II. El apercibimiento;
- III. La Multa; y
- IV. El arresto.

Artículo 137.—El Tribunal Superior de Justicia y el Presidente del Tribunal, podrán usar, por vía de corrección disciplinaria:

- I. Del extrañamiento;
- II. Del apercibimiento;
- III. De la multa que no exceda de cien pesos; y
- IV. Del arresto que no exceda de quince días.

Artículo 138.—Los Jueces de Primera Instancia, podrán usar por vía de corrección disciplinaria:

- I. Del extrañamiento;
- II. Del apercibimiento;
- III. De la Multa que no exceda de cincuenta pesos; y
- IV. Del arresto que no exceda de diez días.

Artículo 139.—Los Jueces Conciliadores, podrán usar, por vía de corrección disciplinaria:

- I. Del extrañamiento;
- II. Del apercibimiento;
- III. De la Multa que no exceda de cinco pesos; y
- IV. Del arresto que no exceda de tres días.

Artículo 140.—Las correcciones disciplinarias a que se refieren las fracciones III y IV de los artículos 137, 138 y 139, se impondrán inmediatamente después de que se cometa la falta que la amerite, haciéndose constar en una acta o acuerdo especial.

Artículo 141.—Cuando se imponga la corrección disciplinaria a que se refiere la fracción III de los artículos 137, 138 y 139, se señalará, a la persona que cometió la falta, el arresto que debe sufrir en el caso de que dentro del término que se le fije no compruebe haber cubierto la multa impuesta.

Artículo 142.—Cuando se imponga la corrección disciplinaria a que se refiere la fracción IV de los artículos 137, 138 y 139, la persona que cometió la falta deberá sufrir el arresto impuesto en el lugar que designe la autoridad que impuso la corrección.

Artículo 143.—Solo pueden levantar las correcciones disciplinarias las autoridades que las impongan.

TRANSITORIOS.

Artículo 1.—Esta Ley comenzará a regir a partir del décimo día de su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Artículo 2.—Se derogan todas las leyes, decretos y circulares que reglamentan la organización del Poder Judicial del Estado, y las disposiciones de los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales, que se opongan a esta Ley.

Artículo 3.—Los Juzgados Conciliadores de las Secciones Judiciales que actualmente funcionan, remitirán a los Juzgados Conciliadores de las Cabeceras Municipales, los juicios civiles que se hayan iniciado y que no estén concluidos para que se continúe la tramitación por los Jueces competentes.

Artículo 4.—Los Juzgados Conciliadores de las cabeceras Municipales tramitarán los juicios verbales de su competencia en la forma establecida por el Libro Segundo, Título Segundo, Capítulo Tercero, Sección Segunda, del Código de Procedimientos Civiles, para los juicios verbales civiles menores de cien pesos.

Artículo 5.—Se suprime el recurso de revisión establecido por el artículo 6º transitorio de la Ley Orgánica de Tribunales, interior, pero los recursos interpuestos antes de entrar en vigor esta Ley, se tramitarán en la forma ordenada por la disposición que se deroga.

Artículo 6.—Los Secretarios y empleados de los Juzgados de Primera Instancia, y los Secretarios y empleados del Juzgado Conciliador de Pachuca, continuarán en sus puestos interinamente hasta que el Tribunal Superior de Justicia designe a las personas que los substituyan o ratifique los nombramientos.

Artículo 7.—Los Jueces Conciliadores que funcionen como Jueces Substitutos de Primera Instancia entregarán los Juzgados de Primera Instancia a los Secretarios respectivos para que funcionen por Ministerio de ley como Jueces Substitutos de Primera Instancia.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Diputado Presidente, *Abel Ramírez*.—Diputado Secretario, *Heriberto Rodríguez*.—Diputado Secretario, *Wilfrido Osorio*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.



BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la Diputación Permanente de la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 229.

La Diputación Permanente del H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, de acuerdo con el Ejecutivo y en uso de la facultad que le otorga la Fracción II del Artículo 44 de la Constitución Política del mismo, decreta:

Artículo Unico:—Se convoca al H. Congreso Constitucional del Estado a un periodo extraordinario de sesiones que comenzará el 16 del actual, y en el cual se tratará lo relativo a la creación de los impuestos sobre la venta de gasolina y consumo de energía eléctrica en el Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los trece días del mes de enero de mil novecientos treinta y dos.—Diputado Presidente, *Ambrosio Ordaz*.—Diputado Secretario, *Mario Lecona*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los trece días del mes de enero de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

SCECION ARAGRIA

268

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria. *Al C. propietario de la Hacienda de "El Tablón o Dolores Vega", ubicada en el Municipio de Actopan, o a quien legalmente represente sus intereses.*

Por resultar probablemente afectada la finca de su propiedad con la dotación de ejidos a la Ranchería de "DAXTHA", del Municipio y ex-Distrito de Actopan, de este Estado, y por acuerdo del C. Presidente de esta Comisión Local Agraria, informo a Ud. que debe presentarse en esta Oficina el día 20 del que cursa, a las 11 horas, para que de conformidad con los demás propietarios, nombren un Representante común que intervenga en la formación del Censo agro-pecuario que se levantará en dicha ranchería conforme a los artículos 63 y 64 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, enero 7 de 1932.—El Secretario de la Comisión L. Agraria, *Dario Pérez*.

430

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al C. propietario de la Hacienda de "El Tablón o Dolores de la Vega", ubicada en el Municipio de Actopan, o a quien legalmente represente sus intereses.

Por acuerdo del C. Presidente de la Comisión Local Agraria, y por resultar probablemente afectada la finca de su propiedad con la dotación de ejidos a la Ranchería de "CANADA CHICA", del Municipio y ex-Distrito de Actopan, de este Estado, informo a Ud. que debe presentarse en esta Oficina, el día 25 del actual a las 11 horas, para que de conformidad con los demás propietarios, nombren un Representante común que intervenga en la formación del Censo agro-pecuario que se levantará en dicha ranchería, conforme a los artículos 63 y 64 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1932.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, enero 14 de 1932.—El Srío. de la Comisión L. Agraria, *Dario Pérez*.

10384

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría General de Justicia, durante el mes de noviembre del corriente año.

EXISTENCIA ANTERIOR

Tribunal.....	397
Juzgados.....	22

Suma.....419

ENTRADAS

Tribunal.....	331
Juzgados.....	6

Suma.....337 756

SALIDAS

Tribunal.....	269
Juzgados.....	10

Suma.....279

EXISTENCIA PARA DICIEMBRE.

Tribunal.....	459
Juzgados.....	18

Suma.....477

Total..... 756 756 Sumas Iguales.

Pachuca, 2 de diciembre de 1931.—D. O. D. El Procurador de Justicia, El Oficial Mayor, *Abelardo Tovar*.—Rúbrica.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

Denunciar un campo en que la langosta haya desovado es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que será la miseria del pueblo.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA

284

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1552 del Código de Procedimientos Civiles a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes de la sucesión del Sr. Juan C. Straffon, la que tendrá verificativo en este Juzgado a las nueve horas del décimo día útil seguido a la tercera publicación de este edicto en el periódico Oficial del Estado y que aparecerá también en El Observador de Pachuca.

Pachuca, Hgo., enero 9 de 1932.—*Eduardo Calderón* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 9 de 1932.—Recibido, enero 9 de 1932.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA
EDICTO

277

Se convocan postores para rematar en pública subasta tres octavas partes de las ocho en que se dividió la casa esquina de las calles tercera Guerrero y segunda Félix Gómez de esta ciudad, o número tres de la segunda Félix Gómez, propiedad de Beatriz Alvarez, embargadas a ésta por Víctor Montes en juicio ejecutivo mercantil, los linderos son: Norte, Calle Félix Gómez; Sur Escuela Artes y Oficios, antes casa de Rafael Cravioto; Oriente tercera calle de Guerrero; Poniente casa de Cándido Alvarez antes de Rafael Cravioto.

Servirán de base para el remate, las dos terceras partes de la cantidad de cuatro mil ochocientos sesenta pesos en la que fueron valuadas.

La diligencia se verificará en el local del Juzgado de lo Civil a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la última publicación del presente que se manda hacer por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en "El Observador" y en los parajes públicos.

Pachuca, Hgo., enero 8 de 1932.—*El Actuario, Eduardo Calderón.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 9 de 1932.—Recibido, enero 9 de 1932.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

83

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del finado don Manuel Pacheco, vecino que fué del Municipio de Toluca, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal después de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Observador" de esta ciudad.

Pachuca, 29 de diciembre de 1931.—*Eduardo Calderón.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 6 de 1932.—Recibido, enero 7 de 1932.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

137

EDICTO.

En juicio hipotecario Guadalupe Achúcarro viuda de de la Concha contra Consuelo Lazcano de Monterrubio, mandose sacar a remate por edictos que publicaranse tres veces consecutivas en "Periódico Oficial" y "El Observador" de Pachuca, la casa número cincuenta y dos de calle Hidalgo, con linderos: Norte, Próspero María Alarcón, hoy Tirso García y ex-Hacienda Bartolomé de Medina; Oriente, calle de su ubicación; Sur, Amador Castañeda, y Poniente ex-Hacienda Bartolomé de Medina, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de TRECE MIL CUATRO-

CIENTOS TREINTA PESOS VEINTICUATRO CENTAVOS. Inmueble será rematado a las once horas séptimo día hábil siguiente a última publicación "Periódico Oficial".

Pachuca, 16 de diciembre de 1931.—*El Actuario, Eduardo Calderón.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 7 de 1932.—Recibido, enero 7 de 1932.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE.
EDICTO.

155

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia del señor Francisco Ramírez, vecino que fué del Municipio de Huasca; por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Independiente", que se editan en la ciudad de Pachuca, para que se presenten a deducir derechos dentro del término legal. Para su publicación en el segundo de los periódicos mencionados, expido el presente en Atotonilco el Grande, Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—*E. Villarreal Barranco.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 7 de 1932.—Recibido, enero 8 de 1932.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA
EDICTO.

10939

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la señora Guadalupe Pérez de Gutiérrez vecina que fué de Tizayuca para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá a la vez en "El Observador" de esta ciudad.

Pachuca, 16 de diciembre de 1931.—*El Actuario, Eduardo Calderón.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 28 de 1931.—Recibido, diciembre 31 de 1931.

JUZGADO DE DISTRITO.—PACHUCA, HGO.
EDICTO.

14936

A los CC. Ingenieros Mariano Cervantes y Jesús M. Carlos.—Presentes.

En el juicio sumario sobre responsabilidad civil, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal en representación de la Federación, contra ustedes por pago de las cantidades de \$ 17,560.77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS y \$ 16,107.29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, respectivamente, se dictó el auto que sigue:

"Pachuca, a diez de octubre de mil novecientos veintinueve.—Téngase por presentado al C. Agente del Ministerio Público representante de la Federación, ejercitando la acción civil proveniente de delito en contra de los señores Ingeniero Mariano Cervantes y Jesús M. Carlos, por el pago de las cantidades de \$ 17,560.77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS y \$ 16,107.29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, respectivamente. Con fundamento en los artículos 20, 373, 374 y 375 del Código Federal de Procedimientos Penales y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite la demanda que entabla; por medio de edictos que se publicarán por término de tres meses en el Diario Oficial del Supremo Gobierno y en el "Periódico Oficial" del Estado, emplácese a los mencionados señores Ingeniero Mariano Cervantes y Jesús M. Carlos para que la contesten dentro de los tres días si-

guientes a la publicación del último edicto, dejándose a su disposición en la Secretaría las copias simples respectivas y aperebidos de que en caso contrario se seguirá el juicio de su rebeldía dándose por contestada la demanda en sentido negativo. Requierase a los mismos demandados nombren un procurador con quien puedan entenderse las diligencias del juicio, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo este Juzgado se los nombrará de oficio. Y por cuanto a que el C. Agente del Ministerio Público se presenta además promoviendo en su escrito relativo, diligencias precautorias; habiendo cumplido con los requisitos que para tales casos exigen los artículos 170 y 177 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con fundamento en los artículos 166 fracción II, 173, 176 parte última, 178 y demás relativos del Enjuiciamiento citado, se resuelve: Para garantizar a la Federación la cantidad de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS**, embárguese precautoriamente al señor Ingeniero Mariano Cervantes la cantidad de **159 55 CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CINCUENTA CENTAVOS**, que tiene a su favor en la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro, así como los derechos que le corresponden como copropietario de la casa número 23 veintitrés de la calle de Salazar de este lugar; a cuyo efecto, dirijase exhorto al Juez de Distrito en turno de la ciudad de México para el aseguramiento de la cantidad antes mencionada y oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad para que haga las anotaciones correspondientes en la inscripción de propiedad relativa a la finca de referencia.—Notifíquese.—Lo proveyó el C. Juez de Distrito en el Estado, ordenando además se entreguen al promovente los documentos con que acredita su personalidad, dejando copia certificada en autos. Doy fé.—F. E. Araiza.—F. Rodríguez".

La demanda a que se refiere el auto inserto, es como sigue:

"Ciudadano Juez de Distrito en el Estado: El suscrito Agente del Ministerio Público Federal carácter que acredito ante usted con los documentos en dos fojas útiles acompaño, junto con sus copias, para que éstas queden en los autos previo cotejo y se me devuelvan los originales, ante usted respetuosamente expongo: Que por instrucciones del ciudadano Procurador General de la República, vengo a demandar en juicio sumario, la responsabilidad civil proveniente del delito de peculado a los señores Ingeniero Mariano Cervantes, ex-Gerente Cajero del Banco Agrícola Ejidal del Estado de Hidalgo y a Jesús M. Carlos, Agente del mismo Banco, en Mixquiahuala, por la cantidad de \$17,560.77 **DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS**, y \$16,107.29 **DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS**, respectivamente; así como a promover el embargo preventivo de los bienes que mencionaré adelante, fundando mi instancia en las consideraciones de hecho y fundamentos de derecho, que paso a exponer: **HECHOS:** PRIMERO. El señor Ingeniero Mariano Cervantes, durante el tiempo que desempeñó el cargo de Gerente Cajero del Banco Agrícola Ejidal del Estado de Hidalgo, distrajo dolosamente de su objeto para usos privados propios, diversas cantidades pertenecientes al Fisco Federal, y que recibió por razón de su encargo, importando esas cantidades la suma de \$17,560.77 **DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS**, según aparece de los documentos que presenté, y que obran en el proceso que se le instruye en el Juzgado al digno cargo de usted a los mencionados señores, por el expresado delito de peculado.—SEGUNDO. Existen temores fundados de que el señor Ingeniero Mariano Cervantes, para eludir la responsabilidad civil que le resulta por la Comisión del delito de peculado, disponga de la cantidad de \$16,107.29 **DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS**, que por concepto de descuentos por pensiones tiene a su favor en la Dirección General de Pensiones de Retiro, así como que enajene los derechos que le corresponden

como copropietario de la casa número 23 de la calle de Salazar en esta ciudad y que adquirió la señora su esposa María Guadalupe Martínez de Cervantes del señor Salvador Bustamante con fecha seis de julio de mil novecientos veintiocho, en la suma de \$3,000.00 **TRES MIL PESOS**, según aparece de los informes que ha proporcionado el Encargado del Registro Público de la Propiedad en esta ciudad.—TERCERO. El señor Jesús M. Carlos, durante el tiempo que desempeñó el cargo de Agente del Banco Agrícola Ejidal del Estado de Hidalgo en Mixquiahuala, distrajo dolosamente de su objeto para usos privados, propios diversas cantidades pertenecientes a la Federación y que recibió por razón de su encargo, importando esas cantidades la suma de \$16,107.56 **DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS**—DERECHO: I. La infracción de las Leyes Penales da lugar a dos acciones: la penal y la civil.—La acción Civil puede ejercitarse por el representarse del perjudicado y deducirse conjunta o sucesivamente con la acción penal. Artículos 16, 18 y 19 del Código Federal de Procedimientos Penales.—II. La responsabilidad civil proveniente de un hecho u omisión contrarios a una Ley Penal, consiste en la obligación que, el responsable tiene de hacer la restitución, la reparación, la indemnización y el pago de gastos judiciales: la restitución consiste en la devolución de la cosa usurpada. La reparación comprende el pago de todos los daños causados al ofendido; y si el daño consiste en la pérdida de alguna cosa, el dueño tendrá derecho al valor total de ella.... En el pago de los gastos judiciales, se comprenden los necesarios para que el ofendido haga valer sus derechos en el juicio penal o civil. Artículos 301, 302, 304 y 307, del Código Penal de la Federación.—III. La declaración de ser una persona civilmente responsable de un hecho u omisión contrarios a una Ley Penal se puede hacer si se prueba que se usurpó una cosa ajena.... En este caso incurrirá el demandado en responsabilidad civil, sea que se le absuelva de toda responsabilidad criminal o que se le condene. Artículo 326 y 327 del Código Penal Federal.—IV. Es responsable de los gastos aquel contra quien se haya seguido el juicio de responsabilidad civil. Artículo 339 del Código citado.—V. El monto de los gastos se fijará en la sentencia que condena a su pago. Artículo 346 del citado Cuerpo de Leyes.—VI. Cuando el ofendido no deduzca la acción civil en el juicio criminal, podrá deducirla en el civil que corresponda y ante la autoridad que fuere competente. Artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales—Todos los juicios que sobre responsabilidad civil se sigan ante los Tribunales Federales se tramitarán y decidrán conforme a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles para los juicios sumarios.... En caso de hallarse prófugo el inculcado, el juicio se seguirá en su rebeldía conforme a las reglas que para el caso señala el mismo Código, pronunciándose la sentencia cuando juicio le tenga este estado, sin esperar la conclusión de la instrucción criminal. Artículos 372, 373 y 376 del Código Federal de Procedimientos Penales.—VII. Cuando hubiere de citarse a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore dónde se encuentra, será citada por edictos que se publicarán en el Diario Oficial del Supremo Gobierno, en el "Periódico Oficial" de la localidad y en el lugar donde se presume que reside la persona citada, por un término que no bajará de dos meses y que no excederá de seis. Si pasado el término no compareciere por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio. Cuando tuviere que practicarse una diligencia judicial fuera del lugar del juicio, se encargará su cumplimiento al Juez del Distrito de la localidad en que dicha diligencia deba practicarse. Artículos 125 y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.—VIII. El término para contestar la demanda en el juicio sumario será de tres días. Artículo 591 del Enjuiciamiento Federal citado.—IX. Las diligencias precautorias solo pueden dictarse.... Para impedir que en un deudor eluda sus obligaciones o el resultado del juicio que se ha promovido o se intente promover en su

DIVERSOS

contra....El embargo precautorio, (en el caso que se acaba de mencionar) se pedirá expresando el valor de la demanda o cosa que se reclama, designando ésta con toda precisión; y el Juez al decretarlo, fijará la cantidad por la cual haya de practicarse la diligencia y los bienes en que deben ejecutarse. (Artículo 106 fracción II y 170 del Código de Procedimientos Civiles).—X. Cuando la providencia precautoria se pida sobre bienes raíces, no se embargarán estos, sino que se comunicará únicamente al Registro Público de la Propiedad a que aquéllos están sujetos, para que hagan las anotaciones correspondientes, a fin de impedir que dichos bienes se vendan, enajenen, graven.... (Artículo 173 del Cód. cit.)—XI. El Ministerio Público no está obligado a otorgar fianza cuando se solicite alguna diligencia precautoria (Artículo 176 Cód. cit.)—XII. El que promueva la diligencia precautoria expresará los fundamentos en que se apoye y la necesidad de la medida que solicita. (Art. 177 Cód. cit.)—XIII. El secuestro judicial consiste en el aseguramiento de bienes bastantes para garantizar los derechos deducidos o que deban deducirse en el juicio.... El secuestro judicial procede en las providencias precautorias.... Cuando se aseguren créditos el secuestro se reducirá a notificar al adeudor o a quien deba pagarlos, que no verifique el pago, sino que retenga la cantidad o cantidades correspondientes a disposición del Juzgado, apercibido de doble pago en caso de desobediencia. (Artículo 487, 488, 503, del Cód. cit.)—Por lo expuesto y con fundamento en los artículos invocados atentamente pido a usted, PRIMERO: Tenerme por presentado como representante legítimo de la Federación ejercitando la acción civil en contra de los señores Ingeniero Mariano Cervantes y Jesús M. Carlos.—SEGUNDO: Admitir la demanda y correr traslado de ella a los mencionados señores, citándolos por medio de edictos que se mandarán publicar en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno de la Nación y en el "Periódico Oficial" del Estado por el término de tres meses, emplazándolos para que contesten la demanda con apercibimiento de ley, para cuyo efecto exhibo las copias simples, y requiriéndolos para que nombren un Procurador que los represente en el juicio.—TERCERO: Librar oficio al Encargado del Registro Público en esta Capital para que haga las anotaciones correspondientes en la inscripción relativa a la adquisición de la casa número 23 veintitres de la calle de Salazar que la señora María Guadalupe Martínez de Cervantes compró al señor Salvador Bustamante con fecha seis de julio de mil novecientos veintiocho, con autorización de su esposo el señor Mariano Cervantes.—CUARTO: Librar exhorto al ciudadano Juez de Distrito en turno en la ciudad de México a fin de que se proceda al aseguramiento de la cantidad de \$ 159 55 CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS, CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS; alcances que por concepto de descuento por pensiones civiles de retiro tiene a su favor el referido Ingeniero Mariano Cervantes en la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro.—QUINTO: En su oportunidad y previos los trámites de ley se sirva usted dictar sentencia condenatoria al señor Ingeniero Mariano Cervantes el pago de la cantidad de \$ 17,560 77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS, SETENTA Y SIETE CENTAVOS, y al señor Jesús M. Carlos el pago de la cantidad de \$ 16,107 29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS oro nacional, además de la cantidad que fije usted en la sentencia por concepto de gastos judiciales.—Protesto lo necesario.—Pachuca de Soto, a ocho de octubre de mil novecientos veintinueve.—A. Borja S.—Rúbrica".

Lo notifico a ustedes por medio de la presente publicación que se hará por el término de tres meses en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado, quedando a disposición de cada uno de ustedes, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y anexos, exhibidos por el actor.

Pachuca, Hgo., a catorce de noviembre de mil novecientos veintinueve. — El Actuario, J. C. Romero. 12—10
Recibido, noviembre 7 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

38

AVISO

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día diecinueve del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la segunda almoneda de los lotes números uno y tres de la manzana 111 de la ex-Hacienda "El Cuervito," tomando de base las cantidades de \$ 742,50 (setecientos cuarenta y dos pesos cincuenta centavos) y \$ 712, 80 (setecientos doce pesos ochenta centavos,) respectivamente, valores que resultan después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 4 de enero de 1932.—Por El Administrador de Rentas, José de la Fuente. 1—1

Recibido, enero 6 de 1932.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

244

AVISO

QUINTA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintisiete del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la quinta almoneda del lote número 8 manzana XV del ex-Panteón de San Rafael; hoy, Colonia Madero, de esta ciudad; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$ 1,040.76 un mil cuarenta pesos setenta y seis centavos, valor que resulta después de haber hecho la cuarta deducción legal del 10%

Pachuca de Soto, 6 de enero de 1932.—El Administrador de Rentas, Ing. Manuel Avila. 1—1

Recibido, enero 9 de 1932.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

433

AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintiseis del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en el número 16 de la segunda calle de Mejía, de esta ciudad, propiedad de la señora Alberta Téllez Girón de Téllez, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$7,121.36 (siete mil ciento veintidós pesos treinta y seis centavos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 9 de enero de 1932.—El Administrador de Rentas, Ing. Manuel Avila. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 13 de 1932.—Recibido, enero 16 de 1932.

265

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO
A VISO.
NOVENA ALMONEDA**

No habiéndose verificado ayer por falta de postores, el remate de la finca rústica denominada "San Pablo", ubicada en el Municipio de Acatlán, de este Distrito, embargada a la Sra. Herminia Melo de Romo, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$770.80 cs. más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Novena Almoneda de remate que tendrá lugar el día 16 del actual a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha finca la suma de \$7748.41 cs. (siete mil setecientos cuarenta y ocho pesos, cuarenta y un centavos), deducido ya el 10%, serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que vengan debidamente garantizadas.

Tulancingo Hgo. Enero 6 de 1932. — Por El Admór. de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1—1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, enero 6 de 1932. — Recibido, enero 9 de 1932.

262

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO
A VISO
SEXTA ALMONEDA**

No habiéndose verificado con fecha de ayer, por falta de postores, el remate de los seis predios rústicos y un urbano, ubicados en el Municipio de Acatlán, de este Distrito, embargados al señor Genaro Ibarra, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$ 228.84 cs. más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Sexta Almoneda de remate que tendrá lugar el día 16 del actual, a las diez horas en los estrados de esta oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dichas propiedades la suma de \$ 811.92 (ochocientos once pesos noventa y dos centavos, deducido ya el 10%, serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que vengan debidamente garantizadas.

Tulancingo Hgo., enero 5 de 1932. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1—1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, enero 5 de 1932. — Recibido, enero 9 de 1932.

250

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO
A VISO
NOVENA ALMONEDA**

No habiéndose verificado ayer, por falta de postores, el remate de la casa número 50 de la calle de la Libertad de esta ciudad, embargada al Sr. Refugio Soto, por adeudo de contribuciones, en cantidad de \$ 578.68 más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Novena Almoneda de remate que tendrá lugar el día 16 del actual, a las diez horas en los estrados de esta oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$ 1.033.12 (un mil treinta y tres pesos doce centavos), deducido ya el 10%, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que vengan debidamente garantizadas.

Tulancingo, Hgo., enero 5 de 1932. — Por el Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1—1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, enero 5 de 1932. — Recibido, enero 9 de 1932.

256

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
A VISO.
NOVENA ALMONEDA.**

No habiéndose verificado ayer, por falta de postores, el remate de la casa No. 37 de la calle de la Libertad de esta Ciudad, embargada al Sr. Trinidad Soto, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$ 447.94 más lo que se haya causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Novena Almoneda de remate que tendrá lugar el día 16 del actual, a las 10 horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$ 1807.96 deducido ya al 10%, serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de dicho precio, siempre que vengan debidamente garantizadas.

Tulancingo, Hgo., enero 5 de 1932. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1—1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, enero 5 de 1932. — Recibido, enero 9 de 1932.

259

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
A VISO.
SEXTA ALMONEDA.**

No habiéndose verificado ayer, por falta de postores, el remate de la casa No. 15 de la calle de Ocampo de esta Ciudad, embargada a la señora Teodosia Ortuño, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$ 110.08 más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la SEXTA ALMONEDA de remate que tendrá lugar el día 16 del actual, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$ 265.72 (doscientos sesenta y cinco pesos setenta y dos centavos), deducido ya al 10%, serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del mencionado valor, siempre que vengan debidamente garantizadas.

Tulancingo, Hgo., enero 5 de 1932. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1—1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, enero 5 de 1932. — Recibido, enero 9 de 1932.

393

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO
A VISO
PRIMERA ALMONEDA**

Esta Oficina tiene embargada al señor Eulalio Vargas por contribuciones que adeuda al Estado en cantidad de \$712.77 el rancho de "San Antonio Chacalapa", ubicado en el Municipio de Cuantepec, de este Distrito; y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que suscriba, se saque a remate dicha propiedad el día 25 del actual, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$14,000.00 [catorce mil pesos], será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, Hgo., enero 13 de 1932. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1—1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, enero 13 de 1932. — Recibido, enero 14 de 1932.

331

ADMINISTRACION DE RENTAS DE HUEJUTLA
A V I S O
SEGUNDA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores, que a las diez horas del día veinticinco del entrante mes de enero del próximo año, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda en calidad de remate de unos derechos de tierras ubicados en "TEPOXTECO" perteneciente a este Municipio, propiedad de la Intestamentaria de la señora Fortunata Oropeza de Azuara por adeudo de Contribuciones prediales, siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de seiscientos setenta y cinco pesos, valor resultante después de haber hecho la deducción del primer 10% sobre la cantidad de setecientos cincuenta pesos, que sirvió de base en la primera almoneda, advirtiéndose que sólo se aceptarán las proposiciones que estén arregladas conforme a la Ley o con el previo depósito en la Caja de la Administración de Rentas.

Huejutla, Hgo., 22 de diciembre de 1931.—El Administrador de Rentas, *Melquiades Licona*. 1—1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, diciembre 22 de 1931.—Recibido, enero 12 de 1932.

331

ADMINISTRACION DE RENTAS DE HUEJUTLA
A V I S O
SEGUNDA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores, que a las once horas del día veinticinco del entrante mes de enero del próximo año, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la Segunda Almoneda en calidad de remate de la finca rústica denominada "CUAPA LANTITLA", ubicada en la Hacienda de Santa Cruz, de éste Municipio, perteneciente dicha finca a la Intestamentaria del señor Jorge Grande, por adeudo de contribuciones prediales, siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de mil trescientos cincuenta pesos, valor resultante después de haber hecho la deducción del primer 10% sobre la cantidad de mil quinientos pesos, que sirvió de base en la primera almoneda; advirtiéndose, que solo se aceptarán las proposiciones que estén arregladas conforme a la Ley o con el previo depósito en la Caja de esta Administración de Rentas.

Huejutla, Hgo., 22 de diciembre de 1931.—El Administrador de Rentas, *Melquiades Licona*. 1—1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, 22 de diciembre de 1931.—Recibido, 12 de enero de 1932.

328

RECAUDACION DE RENTAS DE HUAZALINGO
A V I S O
SEPTIMA ALMONEDA DE REMATE

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las diez horas del día 13 del entrante mes de enero de mil novecientos treinta y dos, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Séptima Almoneda en calidad de remate de la finca rústica denominada "AGUABENDITA" ubicada en Tlatzonco de este Municipio y que fué embargada al señor Francisco R. Naranjo por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 212.58 (doscientos doce pesos cincuenta y ocho centavos) hecha la deducción del 10% de la suma de \$ 236.20 (doscientos treinta y seis pesos veinte centavos), que sirvió de base en la sexta almoneda.

Huazalingo, Hgo., a 22 de diciembre de 1931.—El Recaudador de Rentas, *Melitón F. Sierra*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Huazalingo.—Derechos enterados, diciembre 22 de 1931.—Recibido, enero 12 de 1932.

241

DISTRITO DE PACHUCA
RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA
A V I S O
QUINTA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día 17 de los corrientes en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Quinta Almoneda de los tres predios embargados al señor Camilo Bastiña, ubicados en el Pueblo de Huiztla de este Municipio, por el adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$377.27 [trescientos setenta y siete pesos veintisiete centavos], hecha la deducción del 10% de la cantidad de \$419.18 [cuatrocientos diez y nueve pesos diez y ocho centavos] que sirvió de base en la Cuarta Almoneda.

Tizayuca, Hgo., enero 7 de 1932.—El Recaudador de Rentas, *Genaro Piñero V.* 1—1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, enero 7 de 1932.—Recibido, enero 9 de 1932.

247

DISTRITO DE PACHUCA
RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA
A V I S O
QUINCEAVA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que; a las once horas del día 17 de los corrientes en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Quinceava Almoneda de los nueve predios rústicos que se encuentran ubicados en el Pueblo de Huiztla de este Municipio, y que fueron embargados al finado Julián Pineda, por el adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 1,423.89 (mil cuatrocientos veinte y tres pesos ochenta y nueve centavos), hecha la deducción del 10%, de la cantidad de \$ 1,582.09 (mil quinientos ochenta y dos pesos, nueve centavos), que sirvió de base en la Catorceava Almoneda.

Tizayuca, Hgo., enero 7 de 1932.—El Recaudador de Rentas, *Genaro Piñero V.* 1—1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, enero 7 de 1932.—Recibido, enero 9 de 1932.

334

DISTRITO DE TULA DE ALLENDE
RECAUDACION DE RENTAS DE ATITALAQUIA
A V I S O

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día tres de febrero próximo, a las diez de la mañana y en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la NOVENA ALMONEDA de remate de un predio rústico con un horno para cal ubicado en este Municipio y que esta propia Oficina le tiene embargado a los señores Bernardo Recamier y José de la Vega por adeudo de contribuciones, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,076.17 [mil setenta y seis pesos diez y siete centavos] valor que resulta después de haber hecho la deducción del 10%.

Atitalaquia, Hgo., a 8 de enero de 1932.—El Recaudador de Rentas, *Enrique Guerrero*. 3—1

Recaudación de Rentas.—Atitalaquia.—Derechos enterados, enero 8 de 1932.—Recibido, enero 12 de 1932.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO